



Neiva, febrero primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00021
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	JHON EDISSON GARZON RIVERA
DEMANDADO:	S.G.G. representada por su madre YENY ALEXANDRA GARCÍA VANEGAS

Seria del caso admitir la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD interpuesta por JHON EDISSON GARZON RIVERA, a través de apoderada judicial contra la menor de edad S.G.G. representada por su madre YENY ALEXANDRA GARCÍA VANEGAS, sin embargo, se debe inadmitir por cuanto:

1.- La demanda debe dirigirse contra la menor de edad S.G.G., no contra su progenitora, por cuanto es ella el sujeto pasivo de la acción, y en razón a ser menor de edad, deberá estar representada por aquella.

2.- Se debe aclarar o suprimir la primera pretensión, teniendo en cuenta que el examen de ADN es un medio probatorio, mas no una pretensión procesal.

3.- Se debe indicar, de acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la forma como se obtuvieron los datos de notificación de la madre de la menor de edad, aportando las respectivas evidencias.

4.- Se debe realizar la notificación simultanea o previa de la demanda y los anexos a la demandada, de acuerdo a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia de lo expuesto, este despacho,



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para efectos de que se subsane el yerro motivo de inadmisión, so pena del rechazo de la presente demanda. Se le advierte que al subsanar, debe integrar la subsanación con la demanda en un solo archivo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada TANNIA LORENA PASION BECERRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.073.516.348 y T.P. No. 314.693, para que actúe como apoderada judicial del demandante, de conformidad al poder conferido.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5425a792cae761f88580e59f26feecf7f971f5b87fe23545ac4cc9d00903dac**

Documento generado en 01/02/2023 03:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>